



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA  
FRE 16000025/2010/TO2

### SENTENCIA N° 15/2021

Resistencia, 30 de abril de 2021.-

#### SE RESUELVE:

I) No hacer lugar al planteo de extinción de la acción penal por su insubsistencia formulado por el Sr. Defensor Oficial Dr. Juan Manuel Costilla, al que adhiriera el Sr. Defensor Dr. Ricardo Ariel Osuna, sin costas por considerar que existieron razones plausibles para promover la incidencia (artículo 531 -última parte- del Código Procesal Penal).

II) Desestimar el planteo de nulidad del requerimiento fiscal de elevación a juicio de la causa, agitado por el Sr. Defensor Oficial Dr. Juan Manuel Costilla, al que adhiriera el Sr. Defensor Dr. Ricardo Ariel Osuna, sin costas por considerar que existieron razones plausibles para promover la incidencia (artículo 531 -última parte- del Código Procesal Penal).

III) Condenar al ciudadano argentino **César Pablo Casco**, DNI N° 7.916.646, como autor de un crimen de lesa humanidad en perjuicio del Sr. Oscar Alberto Varela (imposición de tormentos a un preso que guardaba agravada por el carácter de perseguido político de la víctima, previsto en normas del *ius cogens* imperativo y artículo 144 terc., párrafos primero y segundo del Código Penal, según el texto establecido por la Ley 14.616), a cumplir las penas de tres años y nueve meses de prisión e inhabilitación absoluta perpetua. Se le impone -además- la obligación de satisfacer las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal).

IV) Condenar al ciudadano argentino **Ángel Jorge Ibarra**, L.E. N° 10.702.986, como autor de crimen de lesa humanidad en perjuicio Sr. Oscar Alberto Varela (imposición de tormentos a un preso que guardaba agravada por el carácter de perseguido político de la víctima, previsto en normas del *ius cogens* imperativo y artículo 144 terc., párrafos primero y segundo del Código Penal, según el texto establecido por la Ley 14.616), y como partícipe primario de un crimen de lesa humanidad en perjuicio del Sr. Osvaldo Raúl Uferer (imposición de tormentos a un preso que guardaba agravada por el



carácter de perseguido político de la víctima, previsto en normas del *ius cogens* imperativo vigente y artículos 45 y 144 terc., párrafos primero y segundo del Código Penal, según el texto establecido por la Ley 14.616), los que concurren materialmente (artículo 55 del Código Penal), a cumplir las penas de seis años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua. Se le impone -además- la obligación de satisfacer las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal).

**V) Absolver al ciudadano argentino Ángel Jorge Ibarra, L.E. N° 10.702.986,** de los hechos calificados en los requerimientos de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal y de las partes querellantes Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Secretaría de Derechos Humanos y Género de la Provincia del Chaco como Tormento Agravado, previsto y reprimido por el art. 144º ter, 1ro y 2do párrafo del Código Penal – Ley 14.616- en concurso real – art. 55 CP- con privación ilegítima de la libertad (desaparición forzada de personas) art 141, 142 inc. 1 y 5 y 144 bis por los hechos de Mónica Judith Almirón de Lauroni, Enzo Lauroni, José Horacio Oviedo y Abel Arce, eximiéndolo -en estos aspectos- de las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal *a contrario sensu*).

**VI) Condenar al ciudadano argentino Francisco Orlando Álvarez,** DNI N° 8.520.223, como autor de crímenes de lesa humanidad en perjuicio de los Sres. Ramón Arcángel Hanríquez, Rodolfo Alfredo Valetto, Eusebio Dolores Esquivel y Juan Manuel Roldán (cuatro hechos de imposición de tormentos a presos que guardaba, agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, previsto por normas del *ius cogens* imperativo y el artículo 144 terc. -párrafos primero y segundo- del Código Penal, según el texto establecido por la Ley 14.616, que concurren materialmente -artículo 55 del Código Penal-), a cumplir las penas de catorce años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua y a satisfacer las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal).

**VII) Absolver al ciudadano argentino Francisco Orlando Álvarez,** DNI N° 8.520.223, de los hechos calificados en los requerimientos de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA  
FRE 16000025/2010/TO2

elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal y de las partes querellantes: Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Secretaría de Derechos Humanos y Género de la Provincia del Chaco calificados como Tormento Agravado, previsto y reprimido por el art. 144º ter, 1ro y 2do párrafo del Código Penal – Ley 14.616- por los hechos de Mónica Judith Almirón de Lauroni, Enzo Lauroni, José Horacio Oviedo y Abel Arce, habiendo mantenido este tramo de la acusación las partes querellantes en la etapa de alegatos, eximiéndolo -en aquellos aspectos- de las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal, *a contrario sensu*).

**VIII)** Condenar al ciudadano argentino **Gabino Manader**, L.E. N° 4.616.925, como autor de crímenes de lesa humanidad en perjuicio del Sr. Armando Atilio Benítez, del Sr. Luis Eugenio Alarcón, de la Sra. Susana Graciela Diez de los Ríos, de la Sra. Silvia Mónica Robles y del Sr. Juan Manuel Roldán -cinco hechos de privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público, con abuso de funciones y sin las formalidades previstas por la ley, agravadas por su comisión con el empleo de violencias y amenazas -normas del *ius cogens imperativo*, artículo 144 *bis* -inciso 1º- y 142 -inciso 1º- del Código Penal, según el texto de la Ley 14.616- en concurso real -artículo 55 del Código Penal, según el texto original, vigente al momento de comisión de los hechos- con imposiciones de tormentos a los presos que guardaba agravadas por la condición de perseguidos políticos de las víctimas (normas del *ius cogens imperativo* y artículo 144 *terc.* -párrafo 1º y 2º del Código Penal, según el texto de la Ley 14.616); en perjuicio de del Sr. Argentino Esteban García -privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público, con abuso de funciones y sin las formalidades previstas por la ley, agravadas por su comisión con el empleo de violencias y amenazas -normas del *ius cogens imperativo*, artículo 144 *bis* -inciso 1º- y 142 -inciso 1º- del Código Penal, según el texto de la Ley 14.616-; con afectación de los derechos humanos de la Sra. Escolástica Esperanza Riveros, del Sr. Saturnino Ferreyra, del Sr. Raúl Luis Copello, del Sr. Juan Manuel González, del Sr. Rodolfo Alfredo Valetto, del Sr. Oswaldo Raúl Uferer, del Sr. Adolfo Galo, del Sr. Eusebio Dolores Esquivel, de la Sra. María Elena Rossi, del Sr. Sergio Romero, del Sr. Gerardo Delgado, Rodolfo Amado



Sobko y del Sr. Miguel Ángel Molfino -trece hechos de imposición de tormentos a los presos que guardaba agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, previstos por normas del *ius cogens* imperativo y artículo 144 terc. -primero y segundo párrafos- del Código Penal, los que concurren materialmente según lo previsto por el artículo 55 del Código Penal, de conformidad al texto vigente al momento de comisión de los hechos; los que afectaron los derechos humanos de la Sra. Olga Esther Chamorro -imposición de tormentos a una presa que guardaba agravada por la condición de perseguida política de las víctima, previsto por normas del *ius cogens* imperativo y artículo 144 terc. -primero y segundo párrafos- del Código Penal, en concurso real con el hecho de violación agravada por el concurso de dos o mas personas, previsto por los artículos 119 -incisos 2° y 3°, 122 última frase Ley 20509 - del Código Penal, según el texto legal entonces vigente-; los que damnificaron a Diego Martín Romero -privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público, con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley (normas del *ius cogens imperativo* vigente, artículo 144 bis -inciso 1°-, según el texto establecido por la Ley 14.616- del Código Penal), a Ernesto Luis Martínez -privación ilegal de la libertad por parte de un funcionario público, con abuso de sus funciones y sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por el resultado de un grave daño en la salud de la víctima (normas del *ius cogens* imperativo vigente, artículos 144 bis -inciso 1° y párrafo final, según el texto establecido por la Ley 14.616- y 142 -inciso 3°- del Código Penal), a cumplir las penas de veinticinco años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua. Se le impone, además, la obligación de satisfacer las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal).

**IX)** Absolver al ciudadano argentino **Gabino Manader**, L.E. N° 4.616.925, de los hechos calificados en los requerimientos de elevación a juicio como Tormentos Agravados, previstos y reprimidos por el art. 144º ter, 1ro y 2do párrafo del Código Penal – Ley 14.616- en concurso real – art. 55 CP- con los hechos de privación ilegítima de la libertad (desaparición forzada de personas) art 141, 142 inc. 1 y 5 y 144 bis por los hechos en perjuicio de Mónica Judith Almirón de Lauroni, Enzo Lauroni, José Horacio Oviedo y Abel Arce,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA  
FRE 16000025/2010/TO2

eximiéndolo -en estos aspectos- de las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal, *a contrario sensu*).

**X)** Condenar al ciudadano argentino **José Francisco Rodríguez Valiente**, L.E. N° 8.185.776, como autor de crímenes de lesa humanidad con afectación de los derechos humanos de la Sra. Silvia Mónica Robles -violación de domicilio, artículo 151 del Código Penal-; de los derechos humanos de Sra. Escolástica Esperanza Riveros, los Sres. Eugenio Domínguez Silva, Juan Manuel González, Rolando Alfredo Azcona, Rodolfo Alfredo Valetto, Sergio Romero, Oswaldo Raúl Uferer, Gerardo Delgado y de la Sra. Susana Graciela Diez de los Ríos -nueve hechos de imposición de tormentos a los presos que guardaba agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, previstos por normas del *ius cogens* imperativo y artículo 144 terc. -primero y segundo párrafos- del Código Penal, texto según la Ley 14.616, los que concurren materialmente según lo previsto por el artículo 55 del Código Penal, de acuerdo al texto vigente al momento de comisión de los hechos; y como autor de los hechos que afectaron los derechos humanos de la Sra. Olga Esther Chamorro -imposición de tormentos a una presa que guardaba agravada por la condición de perseguida política de la víctima, previsto por normas del *ius cogens* imperativo y artículo 144 terc. -primero y segundo párrafos- del Código Penal (texto según la Ley 14.616), en concurso real (artículo 55 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos) con el hecho de violación agravada por el concurso de dos o más personas, previsto por los artículos 119 -incisos 2º y 3º, y 122 última frase, texto según la Ley 20.509 - del Código Penal; a cumplir las penas de veinticinco años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, debiendo -además- sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal).

**XI)** Absolver al ciudadano argentino **José Francisco Rodríguez Valiente**, L.E. N° 8.185.776, del hecho por el que fuera requerido a juicio, calificado por el Ministerio Público Fiscal y las partes querellantes -Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Secretaría de Derechos humanos y Género de la Provincia del Chaco- como Tormento agravado Síquico y Físico por la condición de detenido político del mismo, previsto y reprimido por



el art. 144 Ter 1ro y 2do párrafo del CP -ley 14.616- en perjuicio del Señor Juan Manuel Roldán y de los hechos en perjuicio de los ciudadanos José Horacio Oviedo, Enzo Lauroni, Mónica Judith Almirón de Lauroni y Abel Arce calificados en las mismas piezas acusatorias como Tormento agravado Síquico y Físico por la condición de detenido político del mismo, previsto y reprimido por el art. 144 Ter 1ro y 2do párrafo del CP- ley 14.616 –en concurso real, art. 55 CP con Privación Ilegítima de la Libertad (Desaparición Forzada de Personas) art. 141, 142 inc. 1 y 5 y 144 Bis en cuatro hechos, eximiéndolo -en esos ítems- de las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3º- del Código penal *a contrario sensu*).

**XII)** Condenar al ciudadano argentino **Luis Alberto Patetta**, L.E. N° 8.443.492, como autor de crímenes de lesa humanidad que lesionaron los derechos humanos de la Sra. Silvia Mónica Robles -violación de domicilio, artículo 151 del Código Penal-; los del Sr. Carlos Raúl Aranda y como partícipe necesario de aquellos actos que afectaron los derechos humanos del Sr. Eusebio Dolores Esquivel y de la Sra. Norma Beatriz Medawar -tres hechos de imposición de tormentos a los presos que guardaba agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, previstos por normas del *ius cogens* imperativo y artículo 144 terc. -primero y segundo párrafos- del Código Penal (Lley 14.616), en concurso real (artículo 55 del Código Penal vigente al tiempo de comisión de los hechos), a cumplir las penas de once años y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta perpetua.

**XIII)** Absolver al ciudadano argentino **Luis Alberto Patetta**, L.E. N° 8.443.492, del hecho por el que fuera traído a juicio calificado en los respectivos requerimientos del Ministerio Público Fiscal y de las querellantes Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Secretaría de Derechos Humanos y Género de la Provincia del Chaco como Tormento agravado Síquico y Físico por la condición de detenido político del mismo, previsto y reprimido por el art. 144 Ter 1ro y 2do párrafo del CP- ley 14.616 –en concurso real, art. 55 CP- con Privación Ilegítima de la Libertad (Desaparición Forzada de Personas) , art. 141, 142 inc. 1 y 5 y 144 Bis en perjuicio del Sr. Abel Arce, eximiéndolo de costas a este respecto (artículo 29 -inciso 3º- del Código Penal, *a contrario sensu*).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA  
FRE 16000025/2010/TO2

**XIV)** Condenar al ciudadano argentino **José Tadeo Luis Bettoli**, D.N.I. N° 8.093.433, como autor de un crimen de lesa humanidad, en perjuicio de la Sra. Susana Graciela Diez de los Ríos y como autor mediato de otro crimen de la misma especie en perjuicio del Sr. Rodolfo Amado Sobko -dos hechos de imposición de tormentos a presos que guardaba agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas (normas del *ius cogens* imperativo y artículo 144 terc. -párrafos 1° y 2° del Código Penal, según el texto de la Ley 14.616-, que concurren materialmente -artículo 55 del Código Penal) a cumplir las penas de siete años y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, debiendo -además- sufragar las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal).

**XV)** Absolver al ciudadano argentino **José Tadeo Luis Bettoli**, D.N.I. N° 8.093.433, del hecho por el que fuera traído a juicio calificado en los respectivos requerimientos del Ministerio Público Fiscal y de las querellantes Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Secretaría de Derechos Humanos y Género de la Provincia del Chaco como Tormento agravado Síquico y Físico por la condición de detenido político del mismo, previsto y reprimido por el art. 144 Ter 1ro y 2do párrafo del CP- ley 14.616 –en concurso real, art. 55 CP- con Privación Ilegítima de la Libertad ( Desaparición Forzada de Personas ), art. 141, 142 inc. 1 y 5 y 144 Bis en perjuicio del Sr. Abel Arce, y de los hechos calificados como privación ilegítima de la libertad – art. 141, 142 inc. 1, 144 Bis en concurso real entre si (Art. 55 del Código Penal) en perjuicio del Sr. Diego Martín Romero y del Sr. Ernesto Luis Martínez, eximiéndolo de costas a este respecto (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal, a *contrario sensu*).

**XVI)** Condenar al ciudadano argentino **José Marín**, L.E. N° 8.125.255, como autor de un crimen de lesa humanidad que afectó los derechos humanos del Sr. Rolando Alfredo Azcona (imposición de tormentos a un preso que guardaba agravada por la condición de perseguido político de la víctima (normas del *ius cogens* imperativo y artículo 144 terc. -párrafos 1° y 2° del Código Penal, según el texto de la Ley 14.616-) a cumplir las penas de tres años y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta perpetua y a satisfacer las costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal).



**XVII)** Absolver al ciudadano argentino **José Marín**, L.E. N° 8.125.255, de los hechos calificados en los requerimientos de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal y de las partes querellantes: Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Secretaría de Derechos Humanos y Género de la Provincia del Chaco calificados como Tormento Agravado, previsto y reprimido por el art. 144 ter, 1ro y 2do párrafo del Código Penal – Ley 14.616- en concurso real – art. 55 CP- con privación ilegítima de la libertad (desaparición forzada de personas) art 141, 142 inc. 1 y 5 y 144 bis por los hechos de Mónica Judith Almirón de Lauroni, Enzo Lauroni, José Horacio Oviedo y Abel Arce, eximiéndolo -en estos aspectos- costas del proceso (artículo 29 -inciso 3°- del Código Penal, *a contrario sensu*).

**XVIII)** Regular los honorarios profesionales del Sr. Defensor Oficial Dr. Juan Manuel Costilla por su intervención en el juicio ejerciendo la defensa de los acusados César Pablo Casco, Ángel Jorge Ibarra, Francisco Orlando Álvarez, José Francisco Rodríguez Valiente, Luis Alberto Patetta, José Tadeo Luis Bettolli y José Marín, en la cantidad de ciento cincuenta unidades de medida arancelaria, de conformidad a lo previsto por los artículos 5° -párrafo final- y 70 -primer párrafo de la Ley 27.149 y según las pautas de valoración de la tarea profesional establecidas por los artículos 16 -incisos b), c) y e)- y 33 -incisos a) y b)- de la Ley 27.423 y Acordada 7/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, gravando la obligación pecuniaria en forma solidaria a los condenados en costas asistidos por el profesional nombrado (artículo 12 de la ley citada en último término).

**XIX)** Regular los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Ariel Osuna, por su intervención en el juicio ejerciendo la defensa del acusado Gabino Manader, en la cantidad de sesenta unidades de medida arancelaria, según las pautas de valoración de la tarea profesional establecidas por los artículos 16 -incisos b), c) y e)- y 33 -incisos a) y b)- de la Ley 27.423 y Acordada 7/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, gravando la obligación pecuniaria a su asistido.

**XX)** Regular los honorarios profesionales del Dr. Duilio







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA  
FRE 16000025/2010/TO2

Ramírez, por su intervención en el juicio representando a la querellante Secretaría de Derechos Humanos y Género de la Provincia del Chaco, en la cantidad de cien unidades de medida arancelaria, según las pautas de valoración de la tarea profesional establecidas por los artículos incisos b), c) y e)- y 33 -inciso a) y b)- de la Ley 27.423 y Acordada 7/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, gravando la obligación pecuniaria en forma solidaria a los condenados en costas (artículo 12 de la ley citada en último término).

**XXI)** Regular los honorarios profesionales del Dr. Manuel Brest Enjuanes, por su intervención en el juicio representando a la querellante Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en la cantidad de cien unidades de medida arancelaria, según las pautas de valoración de la tarea profesional establecidas por los artículos incisos b), c) y e)- y 33 -inciso a) y b)- de la Ley 27.423 y Acordada 7/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, gravando la obligación pecuniaria en forma solidaria a los condenados en costas (artículo 12 de la ley citada en último término).

**XXII)** Remitir sendos testimonios de la parte resolutive de la presente sentencia al Registro Nacional de Reincidencia (artículo 2º, incisos "i" et "j", de la ley *de facto* 22.117).

**XXIII)** Por Secretaría, practíquense los cómputos de las penas privativas de libertad impuestas a los causantes, (artículo 214 -párrafo segundo- de la Ley 24.660) y cúmplase con las notificaciones previstas por el artículo 493 -primer párrafo- del Código Procesal Penal.

**XXIV)** Dese cumplimiento a las normas reglamentarias sobre publicación de resoluciones judiciales.

Regístrese, notifíquese y cúrsense las comunicaciones ordenadas.-

